

INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
FRESNO - TOLIMA
RECIBIDO: 15/09/2021
ASISTENCIA JURIDICA
FECHA: 15/09/2021
HORA: 04:00 PM
INPEC EPM SC FRESNO

Fresno Colima, Septiembre 12 de 2021

Señores
Honorables Magistrados de la Sala Penal Ibagué Colima
(Cuitelar)
Tribunal Superior
(Reparto)

Referencia: Sociedad Cuitela, artículo 96 Constitución Política Colombiana, de Camilo Facundo Cabrera Cifuentes con c.c. 14873203 contra los Juzgados Promoción y Juzgado de Servicio Colima; Juzgado Penal del Circuito de Fresno Colima y Fiscal 36 seccional Fresno Colima Comisario de Familia de Fresno Colima por la vulneración constitucional a los Derechos de Defensa de los principios del Derecho de un proceso justo y concreto comprometidos en el desarrollo de los procesos penales acusatorios con radicados 732836000480201900043 y 73283600048020190051 seguidos por estos órganos públicos de la administración de justicia contra mi persona.

Hechos y Circunstancias Relevantes

Historia de la Actuación Procesal de la Vulneración Constitucional

Al estudio del marco Fáctico y Jurídico de la revisión constitucional dará a conocer los errores en que incurrieron los accionados de los procesos penales que culminan con las sentencias condenatorias por Aceptación de Cargos o Allanamiento de los hechos imputados en los getos sexuales abusivos con menor de 14 años, pectoramientos y besos en los genitales masculinos, constitutivos del juicio de tipicidad.

Los argumentos de vulneración se ciñen exclusivamente al enfoque de los errores trascendentales en que los accionados incurrieron en la temática de: Aceptación de Cargos del Imputado, Recurso de Queja y Tasación Punitiva incidentes de los derechos fundamentales, cuya fundamentación se accusa en aras de garantizar el proceso que es debido y el justo concreto de los derechos sustanciales que se relacionan e interactúan en el proceso penal.

Actuación Procesal Violatoria de Derechos Constitucionales

1º De la Denuncia

La Comisaría de Familia de Fresno Colima, recibe un escrito sin fecha y firmado por 4 mujeres dos de ellas mayores de edad y casi analfabetas que tienen

2

dos nietos, hombre y mujer en la escuela El Salado; las otras 2 hermanas no tienen hijos en esta escuela: Diana María Méndez y Graciela Sodoya. Diana se barato, en Febrero del 2018, retiró a su hijo Oscar y lo llevó a estudiar a la Escuela La Esperanza donde estudia su media hermana, hija de Diana con su anterior pareja; desde esa fecha nunca volvió a tratar mi con Oscar ni su marido Diana. En su denuncia ..., su hijo O.D.M.M., de 8 años de edad, época de los hechos, tuvo que retirarlo de estudiar, cuando asistía a clases, ya que su profesor Camilo Facundo Cabrera Lífuentes, lo sometió a abusos sexuales, en la modalidad de actos sexuales abusivos, como tocamientos en sus partes genitales, lo besaba, es decir, ejecutaba actos libidinosos en el menor. Conducta que ejerció en el menor en varias ocasiones, tentando así contra la libertad e integridad, y formación sexual del niño." (subrayado mío)

Yerro. La señora afirma que los abusos a los que fue sometido su hijo por el profesor Camilo fueron acaecidos en agosto de 2018.

El retiro voluntario del Salado y nuevo matrícula en la escuela La Esperanza, a 40 Km del Salado, fue el 1º de febrero del 2018.

Prueba de ello la ficha de matrícula y observador.

Conclusion. La señora cometió el delito de Falso Testimonio art. 442 del Código Penal; 220-221 Gravio y Calumnia. 435-436 Falsa denuncia ... El que bajo juramento denuncia a una persona como autor o participe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurria en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 2 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además de lo anterior, viola flagrantemente el artículo 21 de la Constitución sobre el Derecho a la Honra, que su mentirosa declaración la puso en falso juicio, cuando me remitían a la cárcel Los Ríos y salgo detenido de mi escuela por el CBI de la Policía.

Nunca se tomó mi posición y defensa contra la acusación violando mi derecho al Deusto Proceso contemplado en el artículo 24 de la Constitución ..., a presentar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser condenado dos veces por el mismo hecho.

Esta acusación similar en los 3 casos leída por el fiscal 36; patrocinados por la Comisario de Familia Natasha Espinosa; la jueza Tatiana Borda de Gómez y Sandra Cecilia Patiño Rojas; de Oficio y Oficio fd Ramírez como Fiscal y Jueza del Circuito herieron todos las mismas falencias constitucionales.

³
2º La segunda denuncia nace de los improperios jurídicos de la Comisaria de Familia de Hervos el Natasha Espinosa Casas, quien estaba sedienta de lograr demostrar su poder y su grave enfermedad acusatoria y condenatoria por los actos sexuales; amenaza con cárcel al Señor José Israel Patiño cc12137002 si no procede e denunciar mi penalmente pues, la comisaria, que toma como referencia que Juan Pablo Patiño, su hijo, pudo ser abusado por el profesor en su caso de Hugo donde pasó las vacaciones de Semana Santa en abril de 2019. Don José Patiño no denuncia pues él mismo certifica que su hijo le contó que el profesor no le había hecho nada y esto queda certificado y probado en audio que el señor Patiño grabó y ésto fue entregado junto a otro audio, donde el Señor ~~Efraim~~ Escobar, padre de dos niños que fueron alumnos míos en el Salado y vivían ensegundo de la escuela, certifica que escuchó a la señora Mónica Loaiza cuando en el transporte o "turno" venía esta señora diciendo que ella se iba a valer de cualquier cosa para hacer sacar al profesor de la escuela El Salado y otra señora le dice ~~Eso~~ es muy fácil digo que el profesor toca a los muchachos y verd que sale ~~reaplido~~ de ahí".

Estos dos audios se le entregó al abogado José Israel Contreras y no los utilizó pues presentó renuncia a mi defensa porque no pude cancelar lo que me pedía en dinero debiendo tomar un abogado de oficio que tampoco los usó. Estos audios los puedo hacer llegar a la hora que se soliciten pues mis hijos tienen copia de estos.

3º De la Supuesta investigación de la Comisaria Natasha Espinosa

La señora comisario comienza su "Investigación" programando una reunión en la escuela El Salado obligando a ir a toda la comunidad de las Veredas aledañas al Salado; La Esperanza, la Unión, Cerritos a la Rectora Omaira Muñoz, al presidente de la Junta Comunal y a la Psicóloga Juli Lorena Ramírez Alvez o Psicóloga de la alcaldía municipal coordinadora de Salud Pública en Hervos Chirino y a dos Policias de Infancia y Adolescencia.

La reunión la inicia con un dibujo de 2 niños desnudos y haciendo preguntas sobre el nombre de los órganos sexuales y si alguien se los había tocado. La Psicóloga continúa hablando sobre relaciones sexuales de adultos con ellos o con otros niños que si ellos conocían o habían sido tratados sexualmente que debían denunciar; como nadie dice nada, los policías toman la palabra alegando a todos que no se queden callados y que denunciaren y que si alguien les da regalos que lo denuncien.

Como este show que Natasha organizó era, esperando, tal vez que alguien me acusara y así hacerme detener por la policía y quedar como una heroína pero, le salió el tiro por

la culata pues ninguno de los asistentes dijo haber sido abusados como lo esperaba la Comisaria Natocho y sus policías. Esta reunión se llevó a cabo el 3 de Mayo de 2019 y ese día Juan Pablo asistió con sus hermanos y su padre y cumplía 14 años.

La señora Natacha realiza "entrevistas" a los menores Judn Pablo Patiño y Oscar David Montoya junto con la Señorita Yuli Moreno Ramírez, que no son especialistas forenses, lo mismo que los médicos que reconocieron a estos menores. Eduardo Alfonso López Bedoya cc 1-110 487326 Médica S.S.C 1110 487326 paro J.P.P. y Angie Yulieth Sabogal García paro Q.D.M. 206 Acausal no certifican espe- cialidad forense como ordena el artículo 206 que autoriza que sobre todo en investigaciones donde las víctimas sean menores debe hacerlo personal especializado y solo una vez y además estar acompañados por un familiar o adulto responsable.

Yerros en esta actuación: - Juan Pablo no tuvo un familiar en la entrevista Psicológica.

Quién presenta la acusación es la Comisario, utilizando a miembros para imponerse.

utilizando a menores para incriminarme. Los acusadores, desde los que formaron el escrito acusatorio, han actuado con torcedura y mala fe como lo señala el artículo 141 del Código de Procedimiento Penal en sus puntos:

- 1.- Cuando sea manifiesta la carencia de Fundamento legal en la denuncia, recurso, incidente o cualquier otra petición formulada dentro de la actuación procesal.

2.- Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

3.- Cuando se utilice cualquier actuación procesal para fines claramente ilegales, dolosos o fraudulentos

4.- Cuando se obstruya la práctica de pruebas u otra diligencia

5.- Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal de la actuación procesal.

4º De la ejecución del procedimiento y su juzgamiento. Ratificando la principal de Herero Colina en la persona de Tatiana Borsa.

- A:) Recibida, supuestamente, la denuncia penal por abuso sexual con menor de 14 años artículo 209 C.P. Modificado art. 14 ley 890 de en este juzgado, la jueza Galiana emite 3 órdenes de captura contra Camilo Facundo Cabrera Gómez con cc 14873203 que se hicieron efectivar el 21 de Mayo de 2019.

B:) Se realiza la Audiencia de Imputación de cargos en donde el Fiscal 36 Jesus Antonio Ramirez Torres lee 3 escritos acusatorios estando presente la comisaria Elvasta Espinoza y su abogado de confianza Yovani Cardona TP-296089 C.S.I.

5

El Fiscal 36 dice que esos casos pueden ser acumulados en uno solo y ser procesado la 15 años y dar hasta el 50% de rebaja si hace aceptación de cargos. El abogado Yovany Cardona me llama aparte y me dice que acepte lo que dice el Fiscal; como me niego rotundamente pues lo que esta leyendo éste señor son mentiras, nuevamente me llama aparte y me dice que acepte cargos pues la comisaria trae varios casos más; nuevamente me le niego a aceptar y le reprocho que no voy a aceptar así hayan traído mil acusaciones pues no he hecho nada de lo que me acusan. Ante mi negativa me dice que me metta en la cabera que a mi de todas formas, acepte o no, me van a condenar pues mas de 2 acusaciones por el mismo hecho o conducto hacen plena prueba. Sigo negandomen pues no voy a aceptar que yo hice algo que no he hecho. Nuevamente me lleva aparte y me dice que como no voy a aceptar entonces, que son 3 denuncias y hay que tratarlas por separado y que me cobra 6'000.000 por cada uno o sea 18'000.000 por los tres, que le dé 9'000.000 ahora y el resto en tres contados, que cada caso demora por alquilito 2 años cada uno y de todas formas te condenan, entonces, para que vas a perder tiempo y plata; Como yo no tengo todo esa plata pues solo vivo de mi sueldo de maestro y con ese planteamiento de tiempo y plata tan drástico, me niego, pero el abogado Yovany me dice que acepte lo que dice el Fiscal 36 de la aceptación de cargos y, que él, pida el 20% de rebaja por razón de mi edad (67 años) y que me pida la domiciliaria para que desde ahí me demuestre mi inocencia. Le digo que si es capaz de demostrar mi inocencia por que no lo hace de una vez y me dice que eso solo se puede hacer cuando tenga la domiciliaria ante esta situación y, sabiéndome inocente de los cargos que me imputan y como me lo dice mi abogado de confianza, termino por aceptar creyendo en los ofrecimientos del Fiscal 36 Jesus Antonio Ramirez Gorro y lo que el abogado Yovany Cardona me ofreció, lo que resultó ser un engaño pues nada de esto fue tenido en cuenta por la Jueza Sandra Cecilia Patarroyo Montoya al proferir sentencia condenatoria en el juzgado Penal del Circuito de Fresno Colima pues solo tomó el allanamiento y condena a 264 meses por la denuncia de Diana y al pago de casi 200 millones de reparación de victimas y 264 procesos por la denuncia de Natasha.

D.- El 4 de Marzo de 2020 se realiza la audiencia de Verificación de Allanamiento la cual resultó ser una burla para mi nuevo abogado Doctor Jose Israel Contreras Bernal pues la Jueza declara nula la solicitud de anulación de allanamiento por "indebidamente sustentado" y la apelación la sustenta y me presenta como prueba por ser el implicado directo y me niega mi intervención y ante la protesta del abogado Israel la acepta pero apenas voy a hablar me corta y tapa la linea. La jueza declara desierta la apelación por lo que el abogado solicita el Recurso de Casación que la jueza otorga a regañadientes. Estos recursos fueron enviados el 11 de Marzo a Ibagué y sustentados

oportunamente a través de correo electrónico, por el abogado Israel Rojas.
Y otros a cta actuación... Se violan por estos funcionarios mis derechos constitucionales:

Artículo 29: Derecho a un debido proceso

Artículo 33: Derecho a no autoincriminarse: El acusado no puede obligado a declarar contra si mismo ni a confesarse culpable.

Al examinar esta garantía deben tenerse presentes las disposiciones del Art. 4 y del parrafo 9 del artículo 10 con el fin de obligar al acusado a confesarse culpable o a declarar contra si mismo se utiliza con frecuencia métodos que violan estas disposiciones. Debe establecerse por ley que las pruebas obtenidas por estos métodos o cualquier otra forma de coerción son eternamente inaceptables. (Interpretación de las normas internacionales sobre Derechos Humanos pgs 51 Inciso 14 apartado g del parrafo 3)

Ei) El recurso de Queja. - La jueza Sandra Cecilia Patarroyo otorga el recurso y envia el proceso al Tribunal de Ibagué y mi abogado presenta la sustentación que debiera, por ley, ser resuelta en 3 días. Sigue según carpeta el 11 de marzo de 2020 y el abogado envía la sustentación antes de esa fecha. El estacionamiento, como apareció la Pandemia se desaparecen los términos y más aun se pierde la sustentación del proceso 00043 en Junio aparece en la "carpeta de tutelar" pero no la sustentación que la magistrada Juliana Isabel Negrete dictó el 14 de Julio de 2020 declarado desierto por no haber quien sustentara. En este momento procesal era el abogado de Oficio Alberto Gómez nombrado por la jueza Patarroyo.

El segundo proceso fue resuelto por la Magistrada María Adriana Yépez Avirí revocando el auto de 4 de marzo de 2020 preferido por la jueza Patarroyo de Ibagué pues tenía la sustentación del abogado Israel Rojas.

QUESTIONAMIENTOS:

- 1 Porqué si se hizo aceptación de cargos por las promesas hechas por el fiscal 36 Ramírez y el abogado Cardona, no se aplicó lo que reza los artículos 350-351-352 sobre rebajas en las sentencias de la jueza Patarroyo?
- 2 Porqué las condenas por hechos similares o de mayor evidencia han sido condenas muy inferiores a los 22 años que por cada uno me coloco para un total de 44 años?
- 3 Porque la jueza Sandra Cecilia Patarroyo solo atendió al allanamiento de cargos y no investigó absolutamente nada simulando de plano la presunción de inocencia?
- 4 Porque solo se piensa en aumentar condenas sin considerar los derechos de la persona y la familia?

- 5 Porque la Señora Diana presenta su mentirosa denuncia 15 meses después de la salida de la Escuela El Salado ~~12~~ de Marzo de 2018 a 21 de Mayo de 2019 y argumenta que los hechos denunciados ocurrieron el 11 Octubre de 2018 cuando ya su hijo estaba estudiando en la escuela la Esperanza, a casi 10 Kilómetros de la Escuela El Salado?
- 6 Porque la jueza del Circuito de Fresno aseguró y mencionó citas de la Corte Suprema de Justicia (141) que anulan las retractaciones pues eran una burla para la justicia y por eso no espera la decisión del Recurso de Queja y procede a dictar sentencias?

Pretensiones

Señores Registrados Tribunal Superior de Ibagué Colombia
Solicito muy respetuosamente a sus dignas personas, tutelar los Derechos invocados en virtud del daño que el desconocimiento de éstos por parte de jueces encargados de mis procesos no aplicaron creandomme un perjuicio irremediable a mi vida, mi carrera de Docente, mi familia, mi reputación, mi libertad y otros que son derechos violados contra mí por los entes jurídicos.

Ordenar a las entidades accionadas que en un término no menor a ley (10 días) sea resuelta mi petición

Re emitir este fallo a las autoridades competentes.

Pruebas

- 1 Sean consideradas los apartes invocados en los textos
- 2 Constitución Política de Colombia. Actualizada y Concordada 2019
- 3 el Nuevo Código Penal ley 599 de Junio de 2000 y Código de Procedimiento Penal ley 906 Agosto de 2004 Edición 2019
- 4 Interpretación de las normas Internacionales sobre Derechos Humanos
Primera Edición Bogotá Septiembre de 2002
Pág web: www.hchr.org.co
- 5: Estudios referidos en el escrito por Jose Patiño y Efrain Escobar y las citas referidas como errores de procedimiento.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado a ninguna entidad solicitud de tutela por esta naturaleza

Yo soy Respetuoso y Comedidoamente

Camilo Faustino Cabrera Gómez
cc 14873203 de Buga

Garcil Los Peñas
Ibagué Colombia
TD 9466
NV 1049056
Patiño 4